

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. U.M.H. No. 202100049**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora LEONOR TORRES RODRÍGUEZ, se observa lo siguiente:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados ETELVINA ROJAS, GUSTAVO ROJAS, ORLANDO ROJAS y ERNESTO ROJAS (numeral 2º, artículo 84 del C.G.P.).
- No se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en tanto no se presenta la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos en forma física a las direcciones de los demandados.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto arriba citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LEONOR TORRES RODRÍGUEZ contra HEREDEROS DEL CAUSANTE CÉSAR DE JESÉS ROJAS AMAYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las falencias mencionadas.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS, como apoderada de la señora LEONOR TORRES RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

